



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 4 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Lorena Saavedra Flórez  
Demandado: Agencia de aduanas CS SAS Nivel 2 y Login Carga LTDA  
Radicación: 761093105003202230002100

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 250**

Buenaventura (V), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

1. No cumple con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: *... El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda a las demandadas en forma simultánea.
2. En la pretensión 7ª falta especificar desde que fechas la demandada no pagó los aportes de pensión al fondo Porvenir SA donde estaba afiliada la demandante.
3. En la pretensión 8ª aclarar respecto de que empresa sustituyó CS MERCANTIL SAS.
4. En el contrato de trabajo aportado como medio de prueba documental no se incluyó el folio No 4 de ese documento.
5. No se aportó junto con la demanda el certificado de existencia y representación de la entidad demandada LOGIN CARGO LTDA.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### R E S U E L V E:

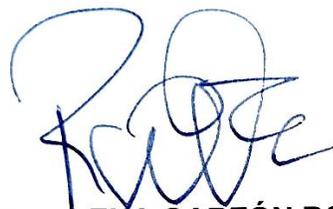
**PRIMERO: DEVOLVER** el escrito de demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA**, a la doctora **LUCRECIA OLMEDO MORA**, Abogada en ejercicio portadora de la cédula de ciudadanía No 66.742.948 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 121.410 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 05 /2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2206d782f34c116fe36026d0022f24433edced4e661c4fe056ef243eb26169**

Documento generado en 04/05/2023 04:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**